



El Régimen Académico Provincial debe propiciar un formato académico que le permita al estudiante asumir autonomía y responsabilidad en el recorrido de la carrera superior y debe dinamizar los recursos para prepararlo para el desempeño de la docencia;

Que en el marco de la esta construcción, que consolida y enmarca la transformación de los Institutos de Formación Docente iniciada en el año 2008, la participación estudiantil ha sido un factor a destacar en conjunto con las discusiones desarrolladas en los Instituto de Formación Docente;

Que la Dirección General Nivel Superior acuerda y avala el "Régimen Académico Provincial de los Institutos de Formación Docente de la Provincia del Neuquén, emanado desde el espacio colectivo de "Nueva Institucionalidad" del Nivel Superior;

Que es necesario dictar la norma legal pertinente;

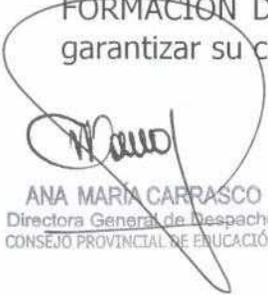
Por ello;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

R E S U E L V E

- 1º) **APROBAR** el "REGIMEN ACADEMICO PROVINCIAL PARA FORMACIÓN DOCENTE de los Institutos de Formación de la Provincia del Neuquén" para todos los Institutos de Formación Docente de la Provincia del Neuquén, públicos y privados que como Anexo I integra la presente norma legal.
- 2º) **APROBAR** el Régimen de Correlatividades para los Planes de Estudios N° 395 Profesorado de Educación Primaria y N° 396 Profesorado de Educación Inicial elaborado por el Espacio de Debate "Nueva Institucionalidad" y que como Anexo II integra la presente norma legal.
- 3º) **DETERMINAR** que el Régimen de Correlatividades aprobado en el Artículo precedente será de aplicación, a partir del Ciclo Lectivo 2012, para la totalidad de los Institutos de Formación Docente que adoptaron los Planes de Estudio N° 395 y N° 396.
- 4º) **DEROGAR** los Artículos 49º) al 83º) de la Resolución N° 0341/84.
- 5º) **DETERMINAR** que cada Instituto de Formación docente deberá elaborar su Régimen Académico Institucional enmarcado en el "REGIMEN ACADEMICO PROVINCIAL PARA FORMACIÓN DOCENTE de los Institutos de Formación de la Provincia del Neuquén", aprobado por el Artículo 1º) de la presente.
- 5º) **DEJAR SIN EFECTO**, todo artículo de normas legales, de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente
- 6º) **DETERMINAR** que la Dirección General Nivel Superior- Ad referéndum del Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación, será el órgano de control y apoyo al desarrollo del "REGIMEN ACADEMICO PROVINCIAL PARA FORMACIÓN DOCENTE de los Institutos de de la Provincia del Neuquén" para garantizar su cumplimiento.

ES COPIA


ANA MARÍA CARRASCO
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



"2011 AÑO DEL CINCUENTENARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN"

RESOLUCIÓN N° 1011
EXPEDIENTE N° 5225 – 002932/10.-

- 7º) **DETERMINAR** que por la Dirección General Nivel Superior se realizarán las notificaciones correspondientes.
- 8º) **REGISTRAR** y dar conocimiento a la Dirección General de Despacho; Vocalías; Dirección Centro de Documentación; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección de Personal; Dirección de Sueldos; Dirección General de Títulos y Equivalencias; Dirección General de Distrito Regional Educativo I al X y GIRAR a la Dirección General Nivel Superior a fin de cumplimentar el Artículo 7º) de la presente. **CUMPLIDO, Archivar.**

ES COPIA


ANA MARÍA CARRASCO
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ
Subsecretaria de Educación y Presidencia del
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. MÓNICA MASSUCCO
VOCAL DE NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO
Consejo Provincial de Educación



ANEXO I

**"REGIMEN ACADÉMICO PROVINCIAL PARA FORMACIÓN DOCENTE"
de los Institutos de Formación Docente**

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 1º).- El Calendario Académico Institucional deberá contemplar las fechas establecidas por el Calendario Escolar Único Regionalizado para el Nivel Superior del Consejo Provincial de Educación y será elaborado por el Consejo Directivo (o cualquier otro Órgano que lo reemplace) de cada Institución.

DEL INGRESO

Artículo 2º).- La inscripción de ingresantes a primer año se realizará en los meses de diciembre y febrero para todas las carreras y modalidades. Pudiéndose realizar inscripciones durante el mes de julio, en los términos del Período Escolar: Marzo – Diciembre, que establece el Calendario Escolar Único Regionalizado.

Artículo 3º).- La Matriculación como estudiantes se materializará en cada Instituto. La documentación a presentar será:

- Fotocopia autenticada del título o constancia de certificado en trámite o "Constancia de Finalización de Estudios Secundarios"
- Fotocopia autenticada del documento de identidad (datos de identificación y domicilio).
- 2 Fotos 4 x 4
- Solicitud de inscripción.

Esta documentación obrará en el legajo de cada alumno. No podrán inscribirse aquellos ciudadanos que estén encuadrados en los artículos 70 y 141 de La Ley Nacional de Educación.¹

Artículo 4º).- Los ingresantes que a la fecha de inicio de las inscripciones para el año lectivo adeudaran materias del nivel medio tendrán tiempo de presentar la constancia de haber aprobado todas las materias hasta el comienzo del cuatrimestre posterior al de la fecha de su inscripción. Quien no cumpliera con este requisito cesará automáticamente en toda actividad académica que estuviera desarrollando, y perderá todo lo actuado hasta ese momento.

DE LOS PASES Y EQUIVALENCIAS

A) De un Instituto de Formación Docente a un Instituto de Formación Docente.

Artículo 5º).- Los interesados en solicitar el pase a otra institución deberán iniciar el trámite a través de una nota dirigida a la Dirección del Instituto de

¹ Ley de Educación Nacional

ARTÍCULO 70.-No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Título X del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ARTÍCULO 141: Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ESCOPIA


ANA MARÍA CARRASCO
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Formación Docente en la cual se solicita el pase, indicando la carrera e institución a la que desea ingresar.

Artículo 6º).- La Institución de origen deberá remitir a la Institución de destino:

- a) Copia del legajo, con la documentación autenticada.
- b) Rendimiento académico certificado por autoridad competente.
- c) Recibo que deje constancia de lo remitido para la firma de la autoridad receptora.

B) De otras instituciones a un Instituto de Formación Docente

Artículo 7º).- En los casos de solicitud de pases y equivalencias de otras instituciones a los INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE de la Provincia, los interesados iniciarán el trámite con la siguiente documentación:

1. Nota dirigida a la Dirección del INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE, por la cual se solicita la equivalencia, con indicación de la carrera a la que se desea ingresar.
2. Fotocopia autenticada del título del Nivel Medio.
3. Fotocopia autenticada del documento de identidad (datos de identificación y domicilio).
4. 2 (dos) Fotos 4 x 4.
5. Rendimiento académico actualizado.
6. Plan de estudios de la carrera de origen, legalizado por autoridad competente.
7. Programas analíticos legalizados de los espacios curriculares aprobados.

Artículo 8º).- Una vez recibido el pedido de equivalencias, se analizará el mismo consultando a los docentes responsables de los espacios que correspondan. Se elaborará un dictamen que será remitido al Consejo Directivo para su tratamiento y elaboración de la norma legal. La institución tendrá el plazo de un mes para expedirse. La documentación originada como consecuencia del pedido de equivalencias, se remitirá a la Dirección General Nivel Superior para la elaboración de la norma legal definitiva.

Artículo 9º).- El reconocimiento de equivalencias se considerará por espacio curricular aprobado. Pueden ser aprobados parcialmente para lo cual los profesores responsables podrán arbitrar los medios a fin de completar lo que faltare de dicho espacio curricular.

DE LA PERMANENCIA

Artículo 10º).- Se considera estudiante **regular** para la institución al que haya cumplido los requisitos de inscripción. Se considera estudiante **libre** y pierde la condición de regularidad aquel que no curse o apruebe al menos un espacio curricular durante el ciclo lectivo.

Artículo 11º).- Se considera estudiante **asistente** a aquel que teniendo o no la aprobación en el Espacio Curricular, asiste a clase a efectos de resignificar y comprender los contenidos. Se deberá realizar la inscripción correspondiente.

ES COPIA


ANA MARÍA CARRASCO
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Artículo 12º).- Los estudiantes deberán inscribirse en todos los espacios curriculares que cursarán en cada cuatrimestre/año lectivo. Para que la inscripción tenga validez deberá concretarse respetando el sistema de correlatividades.

DEL CURSADO Y ACREDITACIÓN

Artículo 13º).- Los docentes al inicio del dictado del espacio curricular presentarán la planificación y/o programa del mismo la cual no podrá demorarse más de 30 días debiendo incluir el encuadre pedagógico, comunicando y haciendo participe del mismo a los estudiantes.

Artículo 14º).- Aprobación de los cursados.-

Para aprobar el **cursado** de los espacios curriculares se requiere:

- Tener el 60% de asistencia.
- Aprobar con un mínimo de 4 (cuatro) las instancias acreditables propuestas en el programa.

Una vez aprobado el cursado de un Espacio Curricular, este tendrá la validez de tres Períodos Escolar determinado por el C.E.U.R.

Artículo 15º).- Acreditación de los espacios curriculares.-

Las **instancias de acreditación final** son:

a) **Promoción:** para acceder a esta instancia los requisitos son:

- Tener 75% de asistencia.
- Aprobar con un mínimo de 7 (siete) las instancias acreditables.

b) **Examen final.**

Artículo 16º).- La acreditación por **Promoción** es para todos los Espacios curriculares.

Artículo 17º).- La modalidad de acreditación por promoción y examen final será reglamentado por cada instituto en el Reglamento Académico Institucional.

Artículo 18º).- Los Talleres serán acreditados solo por **promoción.**

Artículo 19º).- La acreditación de los Espacio de Definición Institucional será reglamentada por cada instituto en el Reglamento Académico Institucional.

Artículo 20º).- La Acreditación de los Espacios de la Práctica y Residencia será reglamentada por un Reglamento Marco Provincial de Prácticas y Residencias.

Artículo 21º).- El estudiante tendrá derecho a recuperación de todas las instancias acreditables: parciales, trabajos prácticos, trabajos de campo o cualquier otra.

Artículo 22º).- El estudiante tendrá derecho a instancias de recuperación integradoras para todos los espacios curriculares cuando cumpla entre el 50% y el 60% de asistencias y siempre que sus ausencias estén debidamente certificadas.

Artículo 23º).- Se contemplará especialmente en cuenta lo determinado por la Ley Provincial N° 2479 o aquella que a futuro la reemplace.

Artículo 24º).- Los estudiantes tendrán derecho a rendir en modalidad de libre los Espacios Curriculares que se detallan, pudiendo cada institución

ES COPIA



podrá incorporar otros espacios curriculares según lo determine el Reglamentado Académico Institucional:

Profesorado de Educación Primaria. Plan de Estudio Nº 395

- Constitución de la Subjetividad en Contextos Escolares.
- Enfoque Sociocultural de la Educación
- Enfoque Histórico Político de la Educación Argentina.
- Conocimiento.
- Didáctica General
- Instituciones Educativas
- Aprendizaje
- Sujeto de la Educación Primaria
- Problemáticas y Perspectivas Pedagógicas
- Problemática de la Enseñanza en la Educación Primaria
- Historia Sociopolítica Latinoamericana y Argentina
- Legislación Educativa y Derechos Laborales Docentes
- Filosofía de la Educación

Profesorado de Educación Inicial. Plan de Estudio Nº 396

- Constitución de la subjetividad en Contextos Escolares
- Enfoque Sociocultural de la Educación.
- Enfoque Histórico Político de la Educación Argentina.
- Conocimiento
- Didáctica General.
- Instituciones Educativas.
- Aprendizaje.
- Problemáticas y Perspectivas Pedagógicas.
- Historia Sociopolítica Latinoamericana y Argentina.
- Legislación Educativa y Derechos Laborales Docentes.
- Filosofía de la Educación.
- Sujeto en la Educación Inicial I y II.
- Didáctica en la Educación Inicial I y II.
- Matemática en la Educación Inicial.
- Artes visuales en la Educación Inicial.
- Expresión corporal en la Educación Inicial.
- Ciencias Naturales en la Educación Inicial.
- Ciencias Sociales en la Educación Inicial.
- Música en la Educación Inicial.
- Literatura Infantil en la Educación Inicial.
- Lengua Oral y Alfabetización en la Educación Inicial.
- Educación Física en la Educación Inicial.
- Nuevas Tecnologías Educativas en la Educación Inicial.
- Juegos en el Nivel inicial.
- Vínculos y Trabajos con Redes Sociales en la Educación Inicial.
- Derechos Humanos: Infancias, Familias y Escuelas.

DE LOS EXÁMENES

Artículo 25º).- Las modalidades de los exámenes finales tendrán el carácter de regular o libre. El carácter de regular lo otorga la aprobación de la



ES COPIA

ANA MARÍA CARRASCO
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



cursada. Se presentará como libre quien no cumpla con el requisito de aprobación de cursado.

Artículo 26º).- El examen libre tendrá instancia escrita y oral. Cada institución reglamentara la instancia escrita en el Reglamento Académico Institucional.

Artículo 27º).- Los exámenes finales se podrán rendir según lo determine el calendario académico, excepto los últimos 3 (tres) Espacios Curriculares del plan de estudio que se adeuden, en donde se podrá solicitar mesa especial mensual hasta agotar la condición de regularidad.

Artículo 28º).- En el Período Escolar habrán cinco turnos de exámenes finales con los siguientes llamados:

- Mayo con un llamado sin suspensión de actividades académicas.
- Julio con un llamado con suspensión de actividades académicas.
- Septiembre con un llamado sin suspensión de actividades académicas.
- Noviembre – Diciembre, con dos llamados con suspensión de actividades académicas.
- Febrero – Marzo con dos llamados, con suspensión de actividades académicas.

En los turnos de Mayo y Septiembre se constituirán solo las mesas en las que haya inscriptos. Los Institutos, según su propia organización, podrán agregar turnos en las fechas que consideren.

Las mesas examinadoras se constituirán como mínimo con 2 (dos) profesores.

Artículo 29º).- De los exámenes finales se dejará constancia en libro de actas y actas volantes con calificación numérica.

Artículo 30º).- La inscripción a la mesa examinadora se realizará hasta 72 horas de antelación a la misma.

Artículo 31º).- Cada espacio curricular o profesor responsable de un espacio curricular presentará, dos semanas antes de la finalización de la cursada, el programa de examen final, que será el correspondiente a lo efectivamente dictado en el año o cuatrimestre.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 32º).- Para la calificación en las instancias de acreditación final se usará la siguiente escala numérica:

Aprobado	Desaprobado:
• 10 (diez)	• 3 (tres)
• 9 (nueve)	• 2 (dos)
• 8 (ocho)	• 1 (uno)
• 7 (siete)	
• 6 (seis)	
• 5 (cinco)	
• 4 (cuatro)	

ES COPIA

ANA MARÍA CARRASCO
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Artículo 33º).- A los efectos de la confección de los certificados analíticos y constancias de estudios, todas las calificaciones finales de espacios curriculares deberán ser numéricas.

Artículo 34º).- La validez de la acreditación de los espacios curriculares será de 8 (ocho) Períodos Escolares desde el momento que se acreditó el último espacio curricular.

AYUDANTES DE CÁTEDRA

Artículo 35º).- Los estudiantes que hayan aprobado los espacios curriculares, podrán asistir en carácter de ayudante de dichas cátedras, para ello deberán realizar un acuerdo previo con el docente del espacio curricular e informar por nota a las autoridades de la institución. La Institución le certificará el cumplimiento de esta tarea.

GENERO

Artículo 36º).- En la redacción de los artículos del presente Régimen Académico Institucional se deberá tenerse en cuenta la perspectiva de género.

ES COPIA


ANA MARIA CARRASCO
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ
Subsecretaria de Educación y Presidenta del
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK
Vocal Rama Media Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. MÓNICA MASSUCCO
VOCAL DE NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO
Consejo Provincial de Educación